

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y S. A. la Señora Infanta Doña Maria Luisa, continúan sin novedad alguna en su importante salud. De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Julio de 1834. = Francisco Martinez de la Rosa. = Señor Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Concluye la instruccion de las reglas que se han de observar para preaver, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid.

CAPITULO IV.

De las disposiciones y medidas que se deben practicar para cortar y apagar los incendios.

43. Tan pronto como se advierta fuego se acudirá por los vecinos ó las personas que lo viesan primero á la parroquia de su distrito, y el campanero de ella tocará á fuego en la forma acostumbrada, que es la de tocar con dos campanas al mismo tiempo, y en seguida las echará á vuelo, continuando de este modo hasta que le correspondan las campanas de las demas parroquias, en cuyo caso continuará tocando siempre á vuelo hasta que cese el peligro. Las otras parroquias corresponderán á la señal tocando segun costumbre, y no á vuelo; y en un espacio corto de toque á toque darán pausadamente con la campana mayor tantas campanadas sueltas como sea el número de antigüedad de la parroquia en donde ocurriese el fuego, y cuyas campanas serán las que únicamente tocarán á vuelo. A este fin tendrán los campaneros fijada en la torre una papeleta que señalará el número de antigüedad y las campanadas que corresponden á cada una de las parroquias de Madrid, en esta forma:

Sta. María.....	Número 1....	Una campanada.
S. Martin y sus anejos, S. Ildefonso y S. Marcos.....	2....	Dos campanadas.
S. Ginés.....	3....	Tres campanadas.
S. Salvador y S. Nicolas.....	4....	Cuatro campanadas.
Sta. Cruz.....	5....	Cinco campanadas.
S. Pedro.....	6....	Seis campanadas.
S. Andres.....	7....	Siete campanadas.
S. Miguel y S. Justo.....	8....	Ocho campanadas.
S. Sebastian.....	9....	Nueve campanadas.
Santiago y S. Juan.....	10....	Diez campanadas.
S. Luis.....	11....	Once campanadas.
S. Lorenzo.....	12....	Doce campanadas.
S. José.....	13....	Trece campanadas.
S. Millan.....	14....	Catorce campanadas.

Por cuyo medio se advertirá y conocerá en todos los puntos de la poblacion el sitio del incendio, y se podrán facilitar con mas prontitud los auxilios para apagarlo.

44. Al mismo tiempo se avisará al almacen ó depósito de las bombas de la villa que hubiese mas inmediato para que acudan sus encargados incontinenti, lo que verificarán en todos los almacenes tan luego como oyez en la señal de campana, ó fueren avisados, saliendo con los carros y las bombas al sitio del incendio, en donde se presentarán á la autoridad que hubiese asistido, y en su defecto al

arquitecto ó al maestro bombero para que los registren y recibir la órdenes.

45. Si ocurriese el fuego por la noche, tienen obligacion los señores de avisar á todas las personas que deben asistir á ellos y residan en sus respectivos distritos. Despues de dar la voz de la hora añadirán la de "fuego en tal parroquia" para conocimiento del vecindario.

46. Todas las guardias y piquetes de la poblacion destacarán un ordenanza al principal, dando parte del sitio del fuego.

47. Al corregidor de Madrid compete la direccion gubernativa de los incendios. En su ausencia al regidor decano del ayuntamiento, en seguida al del cuartel en donde ocurra el fuego, y luego á los demas individuos de ayuntamiento. En falta de todos entenderá la Direccion de la Sociedad de Seguros de incendios.

48. Cualquiera de los individuos designados en el artículo anterior que atudiese el primero al sitio del incendio, dictará preventivamente las providencias oportunas hasta que se encargue de la direccion la autoridad á quien compete.

49. La autoridad municipal encargada de la direccion gubernativa cuidará de subdividir en dos objetos ó atenciones el servicio. La primera de poner en salvo las personas que corran riesgo, y extraer los muebles y efectos. La segunda de cortar y apagar el fuego.

50. Los mozos de cordel ó ganapanes, que habrán de estar matriculados para desempeñar este ejercicio, elegirán por turno, que durará un año, hasta 40 individuos que tendrán obligacion de asistir á los incendios para ponerse á las órdenes de la autoridad municipal y encargarse el servicio que crea conveniente. Se dividirán en dos cuadrillas, de las cuales harán de capataces los dos individuos de mas edad.

51. Los mozos de cordel serán destinados para extraer los muebles y efectos que corran riesgo, no permitiéndose arrojar á la calle aquellos objetos que sean frágiles ó que se inutilizan queriéndolos preservar de una manera indiscreta. Se descolgarán sujetos con sogas ó maromas, ó del modo menos expuesto, para evitar su deterioro.

52. Las comunidades religiosas que suelen asistir á los incendios guiadas de una caridad desinteresada y loable, se ocuparán en la extraccion de muebles y efectos y en su custodia en los puntos que se señalen.

53. Al cargo del regidor del cuartel se establecerán sitios ó depósitos separados del riesgo para la custodia de los muebles y efectos referidos. La entrega ó devolucion á sus dueños se verificará con presencia de todos los interesados, para que reconozcan los que les corresponden, y ninguno se lleve lo que no sea suyo.

54. La autoridad militar auxiliará al corregidor de Madrid, poniendo á su disposicion la tropa que sea necesaria para establecer el orden ó cerco exterior, y para los demas servicios que puedan convenir, á juicio de la autoridad municipal. Se establecerán por la misma autoridad militar patrullas que giren por la poblacion, y especialmente hacia la proximidad del fuego, y con el objeto de facilitar la entrada en su recinto á las personas y operarios que deban asistir, y desviar á las gentes extrañas que embarazan el libre tránsito de los carros, bombas y trabajadores, y dan ocasion á robos y otros desórdenes.

55. Los alcaldes de barrio del cuartel en que ocurra el fuego, los ministros y porteros del ayuntamiento, el visador de policía urbana y celadores, y los fontaneros, acudirán á los incendios poniéndose á las órdenes del corregidor, ó el que ejerza sus funciones, para cooperar todos á remediar la desgracia. Los regidores de cuartel deberán rondar sus respectivos distritos para hacer observar el buen orden, y solo asistirá al incendio el de la demarcacion respectiva con su ronda, quedando sin embargo al arbitrio de la autoridad pedir el auxilio de algunas rondas siempre que lo creyese necesario.

56. El arquitecto de los designados en el artículo 31 que llegare el primero al fuego, tomando la venia de la autoridad municipal ó go-

bernativa, si la hubiese en el sitio, comenzará á dictar las órdenes para cortar y apagar el fuego. Si su extension exigiese la cooperacion de todos los arquitectos, podrán subdividirse con los trabajadores para atender á todos los puntos amenazados. El arquitecto mayor podrá desde que se presente tomar la direccion de los trabajos, aunque no hubiese llegado el primero, en cuyo caso subsistirá hasta su conclusion.

57. Caso de suscitarse alguna cuestion ó divergencia de opinion entre los arquitectos sobre el modo de dirigir los cortes y ejecutar los trabajos, se decidirá en el acto por el corregidor ó la autoridad municipal, que oirá las observaciones de unos y otros para su decision, la cual se ejecutará irremisiblemente.

58. Tanto los operarios de la villa de Madrid como los que tiene á sus órdenes la sociedad de Seguros, obedecerán en este servicio al arquitecto ó arquitectos que dirigiesen los trabajos, los cuales los distribuirán y destinarán en la forma conveniente para obtener el mejor y mas pronto resultado. Cualquiera falta que notasen en este particular denunciada á la autoridad municipal se remediará por la misma, y se castigará si fuese necesario.

59. Si la urgencia del caso ó la naturaleza y magnitud del fuego requiriese mayor número de operarios que los señalados, podrá el corregidor ó la autoridad municipal convocar á otros individuos que le propongan los arquitectos, ya sean de los empleados en las obras de la villa ó de particulares. Su remuneracion ó estipendio se declarará por el corregidor.

60. El maestro hombre, que deberá asistir indispensablemente á los fuegos, vigilará el servicio que ejecuten las bombas recorriéndolas todas, y cuidando de su buena direccion, haciendo las oportunas prevenciones á los operarios bomberos y sirvientes para que no se inutilicen por descuido ó por manejo indiscreto.

61. Los aguadores de las fuentes públicas de Madrid continuarán con la obligacion de asistir á los fuegos para conducir el agua. El celador de los mismos en cada fuente será responsable de su cumplimiento. El aguador á quien tocando asistir y prevenido por el celador no lo verificase, perderá su plaza é incurrirá en otras penas al arbitrio de la autoridad municipal. Tienen obligacion de asistir todos los aguadores de las fuentes sitas en el cuartel en que ocurra el fuego. Si fuese de consideracion por su larga duracion, asistirán todos los aguadores de las demas fuentes.

62. Los fontaneros suministrarán el agua necesaria á las fuentes mas inmediatas al sitio del incendio para cargarla mas prontamente.

63. Todos los depósitos y pozos de agua que existiesen en parage oportuno, se franquearán á los aguadores, ya pertenezcan á la villa ó á particulares.

64. Cualquiera falta, omision ó descuido que se note en el cumplimiento de las atribuciones respectivamente señaladas á las personas que tienen obligacion de asistir á los fuegos, se remediará por el corregidor, tomando las providencias que considere convenientes.

65. La persona que cometiese delito en los fuegos, y sea aprehendida in fraganti, será arrestada en el acto y conducida á la prision para ser juzgada con arreglo á las leyes por el juez que corresponda; segun lo que resulte, sin consideracion en este caso á fueros privilegiados.

66. Cuando lo permita el estado del fuego se podrán retirar las bombas y operarios que no sean indispensables, permaneciendo el arquitecto que designase el corregidor con el número suficiente de trabajadores y de bombas, hasta que se haya extinguido el fuego y se hubiese desvanecido el recelo de su reproduccion, en cuyo caso se retirarán todos.

67. El corregidor de Madrid está obligado á dar parte de hora en hora para conocimiento de S. M. cuando permanezca en la corte. Cuando resida en los Sitios Reales lo dará diariamente.

68. Las listas de operarios asistentes á los fuegos, formadas por el sobrestante, visadas por el arquitecto que hubiese dirigido los trabajos, y con el páguese del corregidor, se satisfarán por el depositario tesorero de Madrid de los fondos pertenecientes á incendios.

69. Se derogan todas las instrucciones y órdenes que hasta ahora han regido en esta materia, y se inhibirán del conocimiento de ella todas las autoridades que han entendido anteriormente, cuyas funciones no estan expresamente marcadas en la presente instruccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de Madrid.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que el acto de la solemne apertura de las Cortes generales del reino se verifique en el salon del palacio de los Próceres, en que ha de celebrarse sus sesiones el Estamento de esta clase, y al que concurrirán para aquel acto los Procuradores del reino, asistiendo á él en la forma que prescribe el Real decreto del Ceremonial que ha de observarse en dicha sesion. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de esta provincia.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Londres 24 de Junio.

Los periódicos franceses publican el tratado de la cuádrupla alianza firmado en Madrid. Como las cláusulas de este tratado no tienen otro objeto sino la pacificacion de la Península, solo incidentalmente y no de un modo directo pudieran mezclarse como el principio de un nuevo sistema político europeo, formado por Estados independientes con el fin de impedir que otras Potencias se mezclen en sus negocios interiores, y se opongan á sus reformas. No vemos, pues, la razon por qué los periódicos alemanes se quejan de un tratado cuyo objeto ulterior no es conocido todavía, y que cuando lo sea, no podrá menos de parecer satisfactorio, supuesto que no tiene por norma, sino la formacion gradual de un contrapeso contra principios é intereses opuestos, en el caso que estos intereses tomasen un aspecto hostil por medio de invasiones de territorio, ó de pretensiones injustas. La publicacion del tratado nada anuncia que no se supiese antes, excepto la parte relativa á la Francia, que imponia cierto deber á esta Potencia en un caso eventual. Pero felizmente el tratado de la cuádrupla alianza ha tenido el éxito que se deseaba ya con la intervencion española, justificada bastante por el apoyo que prestaba D. Miguel á D. Carlos, y ya con el cumplimiento de una de sus condiciones, que era la promulgacion de una amnistia, amnistia de tal clase, que antes de darla D. Miguel hubiera preferido perder la corona. (Globe.)

El feliz resultado de la lucha de la Península no ha sorprendido poco y mortificado á los políticos de la escuela absolutista de Alemania. Ahora hablan mal de D. Carlos, tachándole de falto de valor, y de haber abandonado la causa de la legitimidad. Pero de todos modos es evidente que la salida del pretendiente para la gran Bretaña ha disipado toda esperanza de encender una guerra contra las instituciones libres de la Europa occidental. (Sun.)

Por noticias de Lisboa del 9, y de Oporto del 13, se sabe que algunos miguelistas esperaban en Aldea Gallega la ocasion de embarcarse, y que su deseo era ir á Hamburgo. Con motivo de alguna violencia manifestada contra ellos, el teniente coronel Wylde fue á aquel pueblo para ampararlos con su proteccion. D. Miguel salió de la bahía de Cascaes el 7 para Liorna, habiéndose acompañado por 300 soldados de la Reina al dirigirse al lugar de su embarcadero. En Lisboa se han cometido algunos excesos por el populacho contra algunos miguelistas, lo que ha dado motivo á una proclama del gobierno, en que se dice que habiéndose reservado el derecho para reclamar contra los daños de tercero, no deben incomodarse unos hombres que viven bajo la proteccion de las leyes, y sobre cuyos delitos políticos ha echado un velo el decreto de amnistia. Se añade que de lo contrario hay peligro de caer en la anarquía, que es la muerte de las naciones, ó en el despotismo de que se acaba de salir con tanto riesgo de los verdaderos defensores del trono, y á costa de tantos sacrificios. El gobierno concluye por mandar al gobernador civil de Extremadura que tome las disposiciones necesarias para que no se repitan desórdenes que prolongan las disensiones políticas, y que desacreditan al gobierno si no los reprime. (Extracto del Courier.)

Las cartas de Lisboa dicen que el 5 del corriente el almirante Parker fue á bordo del *Stag*, y que tuvo una entrevista con D. Miguel. (Standart.)

Se han recibido papeles de Norte-América hasta 1.º de Junio. Las mociones presentadas por M. Clay relativas á haberse sacado del banco los depósitos, se han leído por segunda vez en el Senado el 28 de Mayo por 25 votos contra 18. M. Clay propone que sea desaprobada la separacion de los depósitos, y añade que los que se aumenten ó reciban de nuevo despues del 1.º de Julio de 1834, se hagan en el banco de los Estados Unidos y en sus dependencias.

La comision de la Cámara de Representantes nombrada para examinar la situacion del banco, ha censurado agriamente la conducta de sus directores por no querer contestar á los encargados de saber su estado presente. Tenemos pues á la Cámara de Representantes y al Senado en completa lucha. La comision ha propuesto lo que sigue: «Se resuelve que la Cámara de Representantes tiene derecho de compeler al banco á que presente todos los libros y papeles pedidos por la comision, y tambien el derecho de obligar á su Presidente y directores á que den todos los informes necesarios para la noticia exacta de los procedimientos del banco en cualquier período de su existencia. Se resuelve que el Presidente de la Cámara expedirá un decreto para que sean arrestados Briddle, presidente del banco, y los directores Manuel Eyre, Lawrence Lewis, Ambrose White, Daniel W. Cox, John Holmes, Charles Chauncey, John Goddard, John R. Neff, William Platt, Matthew Newkirk, James C. Tisher, John S. Henry y John Sergeant, los cuales deberán presentarse á la barra de la Cámara, y responder del desprecio que han hecho de la autoridad legal.»

En seguida hizo una mocion contraria M. Quincy, opinando que eran inconstitucionales las medidas propuestas sobre el banco; pero fue desechada por una mayoria de 146 votos contra 65. (Courier.)

FRANCIA.

Paris 25 de Junio.

Discurso pronunciado el 22 de Junio en Vitry-le-Français, por M. Royer-Collard despues de haber sido elegido presidente de aquel colegio.

«Vengo con respetuosa confianza á desempeñar de aquel colegio, habiendo tenido á bien conferirme. Los deberes que me imponen serán gratos para mí: sénto, como cuando se vuelve de un destierro, la dicha de estar entre los míos; de estar delante de vosotros á quienes profesa mi alma un eterno agradecimiento, y en los lugares hácia donde se vuelve sin cesar, atraída por las mas halagüeñas memorias. Pudiera decir que veo realmente los objetos que me recuerdan en la venerable persona del magistrado que ha dirigido vuestras pri-

meras operaciones, y cuya vida fue siempre una continuacion de los ejemplos que habia recibido en esta tierra clásica de las virtudes civiles, mereciendo servir el mismo de ejemplo á los que vengán detras de nosotros.

«Habeis sido convocados, señores, despues de tres años para elegir un nuevo representante. El tiempo ha caminado; la situacion del gobierno y del pais se ha hecho visible por medio de grandes acontecimientos, que exigen de vosotros una madura atencion con respecto al voto que vais á dar. Los gobiernos existen para combinar la libertad con el órden, pero estos son los adversarios naturales que rara vez viven en paz. La libertad aspira á la anarquía que trastorna el órden; este propende al poder arbitrario que destruye la libertad. La revolucion de 1830 fue emprendida y consumada por un deseo exaltado de libertad; la anarquía vino en pos de ella corrompiendo los ánimos con sus doctrinas, y acometiendo audazmente al gobierno establecido, y aun á la misma sociedad. Hemos pasado por una crisis sangrienta, en la cual quedó la anarquía vencida, dejando detras de sí el espanto y el horror. El órden ha triunfado por la última vez, así debemos creerlo; este noble pais no se dejará arrebatar la civilizacion que posee, y que puede y quiere conservar.»

«¿Qué es lo que debemos temer actualmente? lo diré con franqueza: debemos temernos á nosotros mismos; debemos desconfiar del odio ciego que nos haria huir de la libertad, premio de tantos esfuerzos y sacrificios, porque la anarquía abusa de su nombre. No olvidemos jamas que es menester que las salvaguardias del órden dejen á la libertad intacta, y que el derecho pueda resistir á la arbitrariedad. Tampoco olvidemos que la prudencia, la moderacion, la humanidad respetada en los vencidos son tambien medios de gobernar, y que solo para ellas está guardada, como lo atestigua la historia, una dominacion duradera. El diputado que vais á elegir deberá cicatrizar las heridas de la sociedad; no irritarlas exponiéndose á hacerlas incurables, porque una severidad intempestiva seria un nuevo pábulo dado á las facciones, y tal vez un semillero de nuevos disturbios.

«Al desempeñar un encargo lleno de dificultades, el diputado sabrá por lo menos que despues de la eleccion no queda sujeto á nadie, sino á su razon y á su conciencia. El apoyo fiel que debe prestar al gobierno, no ha de ser, excusado parece decirlo, una adhesion sin límites, una oficiosidad indiscreta y pronta para aprobarlo todo. Agregado á la soberanía por la eficacia de vuestro voto, ha de obedecer ante todas cosas á la ley que domina sobre las mismas soberanías, á la justicia, á la probidad, al interes público. La estimacion de la Cámara y de consiguiente su autoridad sobre los ánimos están ligadas con la independencia y virtud de sus miembros.» (*D. de los Debates.*)

Despues de haber sido elegido diputado M. Royer-Collard, hizo el siguiente discurso á los electores de Vitry-le-Français.

Señores: «Vuestra perseverancia en elegirme penetra hasta lo más íntimo de mi corazón y honra los últimos dias de mi existencia pública. Tal vez seria prudente no admitir la comision que me confiais de nuevo. Soy un hombre de los de antaño, y de consiguiente bien veis que no serviré mucho para los tiempos actuales que todo lo han renovado, leyes, costumbres, ideas y hasta la misma monarquía. Sin embargo, señores, supuesto que lo habeis querido, volveré adonde nuevamente me enviáis y corresponderé á vuestra confianza con mi zelo y sumision. Mucho tiempo hace que os pertenezco, y en esto se cifra mi gloria. Pero, señores, ¿me atreveré á decirlo? el gobierno representativo, y ¡ojalá que la experiencia me desmienta! este gobierno, que es ya la primera necesidad de la Francia, pierde mucha parte de su energia y hasta de su realidad por la superabundancia del espíritu democrático, y la preponderancia del órden material sobre el órden moral, que es la vida de las naciones. Sin embargo, existen, y sobrevivirán siempre á todo, principios superiores á las vicisitudes de los gobiernos y de las sociedades, que deben ser defendidos en todas las ocasiones, porque son el patrimonio sagrado de la humanidad. Toda mi vida os responde de que seré fiel á esta gran causa, que es la de la Francia y la vuestra.» (*Idem.*)

El *Constitucional* declara que se abstendrá de alabanza y de censura acerca de las nuevas elecciones, porque le parece demasiado prematuro formar juicio exacto sobre las circunstancias de los diputados: entre estos, dice, hay hombres cuya vida política recuerda importantes servicios hechos al pais y á la libertad, y á quienes la confianza que acaban de merecer, impone la obligacion de esforzarse por conseguir el complemento de las libertades constitucionales. Sin embargo faltan otros nombres que muchas veces vimos salir de la urna electoral de París, é ilustres por sus constantes y patrióticos esfuerzos, que no debian haber sido privados del honor de representar á su pais, aunque disintieran de la mayoría sobre cuestiones particulares. Sin duda los electores de los departamentos repararán esta omision, pues tales candidatos son acreedores á la gratitud nacional.

Un periódico da los siguientes detalles acerca de la organizacion del ejército napolitano.

*Casa del Rey y Guardia Real bajo los órdenes inmediatas de S. M.*

	Hombres.
Compañía de guardias de Corps.....	118.
Dos compañías de alabarderos.....	420.
Compañías de guardias de policia de palacio.....	140.
Dos regimientos de granaderos y uno de cazadores.....	4,959.
Cuerpos de zapadores y cazadores á caballo, dos regimientos de caballería ligera de la guardia.....	1,280.
Artillería á caballo de la guardia.....	144.
Division para el servicio de la casa del Rey.....	194.
	7,255.
Cuerpo de gendarmería.....	7,708.
Nueve regimientos de infantería de línea.....	18,288.
Seis batallones de cazadores de línea.....	4,560.
Cuatro regimientos suizos.....	5,972.
Dos regimientos de artillería de línea.....	2,154.
Brigada de artesanos, armeros y bomberos.....	384.

Cuerpos de línea.....	623.
Regimiento de hacheros.....	343.
Dos regimientos de caballería de línea.....	1,518.
Dos escuadrones de lanceros.....	1,406.
Regimiento de veteranos Reales.....	389.
Brigada de artilleros veteranos.....	1,851.
Dos casas Reales de inválidos, tres colegios militares y cuatro compañías de dotaciones.....	322.
	6,766.
Total general.....	58,220.

El 27 de Enero se publicó en Montevideo el siguiente decreto:

«Considerando que es intolerable que los navios nacionales ó extranjeros empleados en el comercio de la república con los pueblos civilizados de Europa y de América se hayan arrogado el derecho de eludir el artículo 38 del reglamento de aduanas, bajo pretexto de que no redactan ó no están obligados á redactar manifiesto alguno en el puerto de donde provienen; y manifestando este estado de cosas una tendencia conocida á mayores abusos no menos perjudiciales á la hacienda pública que á la industria y al comercio nacionales, que se ven de este modo privados de la proteccion que les concede el dicho reglamento y los demas que le son relativos; decreta el gobierno supremo de la república:

Art. 1.º «Los navios nacionales ó extranjeros que bajo cualquier pretexto que sea, quieran dispensarse de presentar un manifiesto conforme al de expedicion del puerto de donde provienen, pagarán independientemente de los derechos establecidos por la ley, un 6 por 100 del valor de las mercancías que expidan para el consumo ó para la exportacion.

2.º «Cuando el manifiesto de la aduana de expedicion no exprese el número de los fardos, el de los objetos que contienen y su naturaleza, el capitán ó el consignatario estarán obligados á dar estos detalles conforme á las facturas.

3.º «La diferencia en el número ó la naturaleza de los objetos se castigará como fraude.

4.º «Si la diferencia en el número fuese mayor, se procederá á la confiscacion; si es aun menor, se procederá al pago del valor íntegro de las mercancías.

5.º «Empezarán á ponerse en práctica estas medidas para los puertos del Océano Pacífico y del Brasil en el término de cuatro meses; y para los de Europa y la América del norte en el de ocho meses, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente decreto.

6.º «Quedan entre tanto vigentes las disposiciones decretadas en 10 de Diciembre, y se aplicarán á todos los buques que se hallen en el caso previsto por el artículo 1.º

7.º «Se comunicará, publicará é insertará el presente decreto en el registro nacional.—Fructuoso Ribera.—Lucas José Obes.»

Con fecha 10 del corriente escriben de Argel lo que sigue: «Al fin principiamos á salir de la apatía en que tanto tiempo hace nos hallábamos: los negocios se animan, y la colonia camina á su prosperidad. Las experiencias del doctor Loze para aclimatar la cochinilla dan las mayores esperanzas: nos parece que dentro de poco podremos anunciar el buen éxito de estas experiencias, y que este nuevo producto será para la colonia un manantial de riqueza. Llegan muchos buques y colonos.» (*Monitor.*)

El capitán Ross, el célebre é intrépido navegante ingles, acaba de llegar á Estokolmo: su Soberano le ha dado la comision de entregar al Rey Carlos Juan una carta sobre la navegacion que el capitán ha hecho hácia el polo ártico. Hace 20 años el capitán Ross permaneció algun tiempo en Suecia, y aun sirvió en la marina sueca durante la expedicion marítima que le granjeó la condecoracion de la órden de la Espada. Habla sueco tan bien como un natural del pais. Se dice que piensa emprender un viage hácia el polo antártico y se cree que quiere hacer construir dos navios en Suecia. (*Monitor.*)

Tenemos á la vista una carta de Londres del 16 de este mes, que hace esperar serias contestaciones sobre los negocios de la regencia de Trípoli en Berbería, con motivo de una peticion de que se dará cuenta en la Cámara de los Comunes el 23 del corriente.

Esta peticion hecha en nombre del cherif Hassuna d' Ghiers, cuñado del Bajá reinante, da á conocer la conducta de M. Warington, consul de Inglaterra cerca de la regencia. Se echan en cara á este agente ciertos manejos que han convertido el carácter de enviado de una Potencia amiga en el de un hombre violento que no ha cesado de fomentar la discordia entre el pueblo y los miembros de la familia Real.

Este hecho poco importante en sí mismo, si se le considera aisladamente y que es fácil de remediar separando al cónsul, tiene muy distinto aspecto considerado en sus relaciones con la gran cuestion de Oriente. Se atribuyen al gabinete ingles proyectos de conquista sobre Trípoli, los cuales si son verdaderos no es extraño creer que se haya tratado de prepararlos, excitando desórdenes interiores que provocarian una intervencion para consumir un plan concebido mucho tiempo antes. En este caso se desechará la peticion como inoportuna, y por el contrario, si aquella sospecha es gratuita, la queja del gobierno de la regencia berberisca será atendida.

La Francia tiene tambien algun interes en el buen éxito de la reclamacion de Trípoli, porque la separacion de sir Warington privaría al bey de Constantina de los recursos que aquel no hace escrupulo de suministrarle. Si el gabinete británico es favorable al bajá, será fácil á este proporcionarse fondos para aumentar sus fuerzas, y mantener el órden en sus Estados: circunstancia que no puede menos de influir mucho en el ánimo de los argelinos. (*Monitor.*)

Un hecho muy notable y tanto mas extraordinario cuanto que es tal vez el único en su especie, ocurrió en Bolonia sobre el Mar, el 15 de este mes. M. Noel, soltero, de edad de 85 años, natural de Cremarest, aldea de nuestro distrito, y el cual vive ahora de sus rentas en Versailles, quiso antes de terminar su larga y honrosa carrera hacer conocimiento de nuevo con su familia de la que se separó hace 70 años para ir á buscar fortuna en países remotos. Este respetable anciano salió de Versailles la semana pasada acompañado de

su ama de gobierno y del doctor Boucher, para venir á visitar á su familia á quien nunca habia visto, exceptuando á tres sobrinas que habian nacido antes de que él se fuera. Dió pues una comida de familia, para la cual convidó á todos sus sobrinos é hijos de sobrinos que se reunieron en número de 42. El tio mas que octogenario presidia el banquete. Despues de concluido formó á su familia en tres filas, y repartió á cada uno 19 francos á título de donativo. Era una escena verdaderamente curiosa y patética la que presenciaba aquella reunion de parientes desde la edad de 6 años hasta la de 77 que venian á abrazar á su desconocido tio, y á recibir de su mano el fruto de los ahorros que habia destinado para su familia. (*El Anotador de Bo.ña.*)

## ESPAÑA.

Madrid 9 de Julio.

### ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Sr. D. Alvaro de Navia Osorio (que debió comprenderse en la Gaceta de ayer.)

PROVINCIA DE NAVARRA.

Sr. D. Joaquin de Ezpeleta.

Sr. Marques de Montesa.

Sr. D. José Francisco Muguiro é Iribarren.

### Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones del Norte D. José Ramon Rodil, con fecha del 5 desde su cuartel general de Logroño, da parte á este ministerio de su llegada á aquella ciudad en la tarde de dicho día con la division de caballería, una batería de montaña, y una seccion de la vanguardia, añadiendo que habia quedado sumamente satisfecho del buen espíritu de la Rioja en su tránsito por aquella provincia con las tropas de su mando, sobre cuyo particular se expresa en estos términos: «Tan recomendable es y digno de elogio el espíritu público de toda la Rioja, que han recibido al ejército con las demostraciones mas positivas de un júbilo sin límites, y que no puedo expresarlo debidamente en el grado que se merece, resonando en todas partes las aclamaciones de decidida lealtad á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y su augusta Madre la REINA Gobernadora.» El referido general acompaña algunas copias de las comunicaciones que le hacen el comandante militar y gobernador civil de la provincia de Logroño, reducidas á probar que las facciones de Cuevillas y Basilio vagaban haciendo de la activa persecucion que sufren por el pueblo de Almansa de Soria y otros, presumiéndose que su direccion es por tierra de Yanguas, bajando tal vez de alli al partido de Calahorra ó Alfaro.

El capitán general de Castilla la Vieja desde Burgos con fecha de 6 del corriente dice á este ministerio: Que en la noche del 2 habian sido aprehendidos por 10 infantes y cuatro caballos de la Milicia urbana de Villarcayo á las órdenes del teniente amnistiado D. Estanislao Ruiz Capillas, que se ofreció voluntariamente, tres facciosos y su cabecilla Navarro, que separados de las facciones de Vizcaya, cometian toda clase de robos y excesos.

El mismo capitán general con igual fecha remite el parte siguiente: «Excelentísimo Sr.: El coronel D. Juan de Arcos desde Haro con fecha del 4 me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: A las diez de este día ha sido pasado por las armas en esta villa Quirico Oñate, natural de Miranda de Ebro, faccioso reincidente después de indultado, cuya sentencia ha sido ejecutada por orden del Excmo. Sr. comandante general de las provincias Vascongadas; ha recibido los auxilios de la religion y asistido á su ejecucion piquetes de los cuerpos que componen esta guarnicion con arreglo á ordenanza. Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento.» Dios &c.

La sociedad económica de la provincia de Lérida, cuyo director es el reverendo obispo de aquella diócesis, ha dirigido á S. M. una exposicion felicitándola y dándole gracias por su establecimiento, del cual deben resultar á la provincia los mayores beneficios.

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Huelva D. José Huet con fecha de 5 de Junio último.

Elogia el buen espíritu de los habitantes de dicha provincia.

Ha pedido noticias circunstanciadas para fomentar el arbolado de encinas y la cria de cerdos, que forma una parte considerable de la industria del país.

Tiene entre manos varios expedientes de grande importancia sobre ayuntamientos.

Ha obtenido del Sr. diocesano las órdenes para construir de los fondos de fábrica los cementerios de cinco pueblos; se han concluido ademas tres, y ha resultado 34 expedientes para la ejecucion de otros tantos.

Ha sido capturada una partida de ladrones que se presentó en el término de Zúñe, habiendo verificado la prision de cinco el alcalde del Castaño del Robledo D. Juan Gonzalez Coronado, con la particularidad de que á tres de estos los prendió él solo y sin auxilio ninguno.

H. y en aquella provincia 92 escuelas establecidas en 66 pueblos, y 19 clases de latinidad en 18 distintos parages.

El gobernador civil sigue ocupándose con actividad en el proyecto de repoblar el campo y sierra de Tejada, reedificando la villa ó ciudad de este nombre, dándole el de *Isabela*, y restituyendo al cultivo 30 ó 40 leguas cuadradas en el mejor terreno de la provincia, y con cerca de 200 años de descanso.

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Huesca, D. Francisco Romo y Gamboa, con fecha de 12 de Junio último.

Se está organizando en aquella capital la 4.<sup>a</sup> compañía de infantería de la

Milicia urbana, y hay 33 Urbanos de á caballo todos animados del mejor espíritu.

Se ocupa en formar una noticia general sobre el estado de los pósitos para remitirla al gobierno.

Ha instruido varios expedientes de montes y pastos, y ha dictado las providencias convenientes para asegurar á los dueños el libre uso de sus propiedades.

Ha resuelto asimismo otros expedientes sobre gremios, establecimiento, dotacion y mejoras de escuelas de primeras letras, y 83 mas sobre diversos asuntos.

Está reuniendo noticias sobre el estado del comercio, la instruccion pública, los establecimientos de beneficencia, las cárceles y algunos puentes deteriorados á fin de promover las mejoras que admitan, dando parte al gobierno de las medidas que adopte, para su aprobacion.

Ha provisto diferentes oficios de justicia en sugetos idóneos y que reunen las circunstancias convenientes.

Ademas de la recomposicion de los caminos de que ha hablado en el parte anterior, se ha ocupado en la mejora del que conduce de Benavarre á Graus, y está buscando medios para emprender la del que va directamente desde Barbastro á Zaragoza.

Activa la formacion de padrones en los pueblos, lo cual junto con otras noticias que reune le harán conocer exactamente la verdadera poblacion de toda aquella provincia y el estado de su industria agrícola, fabril y comercial.

Extracto del parte remitido por el gobernador civil interino de la provincia de Córdoba D. Simon de Rodas con fecha de 19 de Junio último.

Ha socorrido á varios labradores con parte del trigo de los pósitos, reservando la mitad de las existencias para los gastos del cólera-morbo.

Está instruyendo varios expedientes para reducir á cultivo muchas fanegas de tierra en el término de la villa de Espiel.

Ha dirigido diferentes reclamaciones á la capitania general solicitando la pronta organizacion y armamento de la Milicia urbana.

La sociedad económica de aquella capital y las de Castro, Lucena y Baena continúan sus útiles trabajos.

Ha formado dos partidas de tiradores mandadas por D. Lorenzo Maulcon y D. Francisco Muñoz, los cuales han emprendido la persecucion de malhechores con resultados muy ventajosos.

Igualmente ha autorizado al capitán retirado en la villa de Benamejí Don José María Povedano, para que con 30 escopeteros que mantiene á sus expensas se dedique á este importante servicio, y lo ha verificado con tanto celo y resolucion que ha logrado exterminar la gavilla del llamado Chato Pedrosa, habiendo prendido á éste y muerto á varios de los individuos que le seguian.

Ha separado á algunos administradores de establecimientos piadosos, reemplazándolos con otros que gozan del mejor concepto público.

Se propone formar un plan ventajoso para atender á las necesidades de dichos establecimientos, mejorando su administracion, que necesita mucha reforma.

Se ha socorrido con trigo de pósitos, ó fondos pertenecientes á propios, á los enfermos invadidos por el cólera-morbo en Rute, Aguilar y Baena.

### ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE MADRID.

Parte sanitario de Vallecas en el día 8 de Julio.

Enfermos existentes ayer 7, 28.

Idem nuevos de hoy, 2.

Muertos, 1.

Curados, 3.

### BOlsa DE COMERCIO. — Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 65 al centado.

Títulos al portador del 5 p. 100, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Títulos al portador del 4 p. 100, 36 al centado: 57½ y 57½ á varias fs. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 18 al centado: 19½ á 60 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 11½ y 12 al centado: 12½ á varias fs. ó vol.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.

Bayona, 00.

Burdeos, 00.

Hamburgo, 00.

Londres, á 90 días,

38 á ½.

Paris, 16-2.

Alicante, a cargo pla-

zo, ½ d.

Barcelona, á ps. fs.

½ b.

Bilbao, ½ d.

Cádiz, 1½ b.

Coruña, ½ d.

Granada, ½ d.

Málaga, id. id.

Santander, ½ b.

Santiago, ½ d.

Sevilla, ½ b.

Valencia, ½ d.

Zaragoza, ½ d.

Descuento de letras,

á 4 p. 100 al año.

### ANUNCIOS.

*El triunfo de la Santa Sede y de la Iglesia contra los ataques de los novadores combatidos y rechazados con sus propias armas.* Obra escrita en italiano por D. Mauro Cappellari, monge benedictino camaldulense, en el día Gregorio XVI, Sumo Pontífice; y traducida al castellano por D. Juan Diaz de Baeza, presbítero, familiar de Su Santidad, su notario y de la silla apostólica. Consta esta obra de un tomo en 4.<sup>o</sup> de mas de 500 paginas, la que ya se está imprimiendo; lleva al frente el retrato de Su Santidad grabado con esmero. Se suscribe en las librerías siguientes: Madrid, Perez; Barcelona, Piferrer; Cádiz, Hortal y compañía; Coruña, Calvete; Málaga, Martínez de Aguilar, Murcia, Benedicto; Salamanca, Blanco; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Hidalgo y compañía; Valencia, Fauli; Valladolid, Rodríguez; Zaragoza, Polo. Al tiempo de suscribir se pagará la mitad, que será 16 rs. en Madrid y 17 en las provincias, satisfaciéndose la otra mitad al recibir la obra. La lista de los suscriptores, se pondrá al fin del tomo.

— Se halla vacante el partido de médico-cirujano en la villa de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia. La dotacion consiste en 80 rs. anuales, pagados de los fondos de Propios por trimestres y por cuenta del ayuntamiento. La poblacion asciende á 180 vecinos, incluyendo en este número la de dos arrabales y tres molinos. Los pretendientes dirigiran las memoriales, francos de porte, al ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 días.

*Nota.* En la Gaceta de ayer, columna 6.<sup>a</sup>, línea 61, donde dice D. Pablo Torrens y Miralda, léase D. Pablo Torrens y Miralda; y en la misma columna, línea 81, donde dice D. José Ramon Buera, léase D. José Ramon Bucera.